

RESOLUCIÓN

3103

(Noviembre 30 de 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESPACHA EL PLIEGO DE PETICIONES DE LA ASOCIACION SINDICAL DE PROFESORES ASPU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial de lo dispuesto en el decreto 535 de 2009 y,

C O N S I D E R A N D O

Que la organización sindical de los profesores de la universidad **ASPU** seccional Risaralda presentó un pliego de peticiones mediante escrito radicado al 0211818 el 28 de agosto de 2009.

Que se instaló debidamente la comisión de concertación laboral por parte de la organización sindical y de la administración de la universidad y dicha comisión agotó el examen, análisis y discusión del petitorio, asunto que se cumplió dentro de los plazos legales establecidos, habiéndose acordado por las partes una prórroga para dichas deliberaciones.

Que forman parte del presente acto administrativo las actas debidamente aprobadas por la comisión de concertación laboral, donde constan los acuerdos y resultados de las deliberaciones, las cuales pasan a oficializarse en el presente acto de la siguiente manera:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar terminada la concertación laboral adelantada entre la organización sindical de profesores **ASPU** seccional Risaralda y la Universidad Tecnológica de Pereira, cuyos resultados se consagran en los artículos siguientes.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la ocurrencia de los siguientes resultados sobre los puntos del pliego de peticiones presentado por ASPU seccional Risaralda y ordenar estarse a lo que sobre cada punto se expresa de la siguiente manera:

1. Sobre el punto 1.1. del Pliego relacionado con AUTONOMIA UNIVERSITARIA: Hay acuerdo en virtud del cual se contaría con un cupo presupuestal de hasta 2 foros por año. ASPU determinará qué temas de las modificaciones normativas que pueden afectar la autonomía universitaria son los importantes y los mecanismos para fomentar la participación.

La Universidad garantiza recursos destinados para atender dos foros anuales.”

2. Sobre el punto 2.1 del Pliego relacionado con derogatoria del Acuerdo Superior 06 de 2008, la administración fija posición en el sentido que no es materia de concertación, por versar sobre competencias legales y estatutarias del Consejo Superior. No obstante, según la respuesta inicial de la administración, se puede acudir al Consejo Superior para que este se pronuncie sobre el punto.
3. Sobre el punto 2.2 del Pliego relacionado con elección inmediata de directivos académicos ante cualquier vacante que se presente, la administración reitera que la fecha de la elección puede ser concertada pero el procedimiento, requisitos y forma de hacerla es de competencia del Consejo Superior quien podrá pronunciarse sobre el punto.
4. Sobre el punto 2.3 del Pliego relacionado con elección del representante docente a la comisión de personal, se acoge la inclusión en un calendario electoral adicional a la mayor brevedad posible (siguiente sesión Consejo Superior) y para realizarlo en las primeras elecciones a más tardar en el mes de marzo del año entrante.

5. Sobre el punto 2.4 del Pliego relacionado con reformas estatutarias concertadas con representantes de ASPU, la administración fija su posición en el sentido que la participación en las decisiones de la normatividad universitaria está garantizada en las diferentes representaciones existentes en los órganos de gobierno. En consecuencia, la organización sindical no es el único interlocutor o grupo de interés en estas decisiones. De otro lado, esto hace parte de las facultades legales del Consejo Superior, se llevaría a su seno el punto.
6. Sobre el punto 2.5 del Pliego relacionado con funcionamiento permanente de los comités reglamentarios y particularmente con el Comité Electoral, la universidad siempre ha estado y está dispuesta a brindar los apoyos que requieran los diferentes comités institucionales, pero carece de mecanismos para obligar a la participación de los miembros de la comunidad universitaria.
7. Sobre el punto 3.1 del Pliego relacionado con foro permanente sobre políticas públicas se acuerda que ASPU prepararía una prueba piloto sobre un gran congreso nacional de una temática que suscite interés general y a partir de esta experiencia se decidiría la manera de auspiciar este tipo de eventos.
8. Sobre el punto 3.2 del Pliego relacionado con foro permanente sobre el sector educativo y particularmente del sector universitario, quedaría pendiente para definir de acuerdo con lo considerado y acordado en el punto anterior.
9. Sobre el punto 4.1 del Pliego relacionado con cantidad máxima de estudiantes por asignatura se aclara que el punto ya fue decidido en consulta con las autoridades de cada facultad y programa.
10. Sobre el punto 4.2 del Pliego relacionado con garantías académicas para profesores en comisiones de estudio, sabáticos y asistencia a eventos se acuerda acoger la solicitud de ASPU de no hacer discriminaciones porque la universidad jamás las ha hecho ni las hará en relación con estas oportunidades de formación para el personal docente. En la segunda parte, relacionada con el incremento de los recursos para este fin, se aclara que la universidad en el concierto nacional es de las que mejores indicadores registra en este componente y se mirará cuando los recursos se requieran y estén disponibles. Sobre asistencia a eventos académicos se aclara que estas solicitudes se atienden desde diferentes fuentes de financiación, el

presupuesto central de la universidad y desde los fondos autónomos de las Facultades.

11. Sobre el punto 4.3 del Pliego relacionado con garantías académicas iguales para profesores temporales la administración manifiesta que cursa un proyecto para reglamentar esta materia pero en la actualidad la política oficial es apoyar los postgrados de los profesores transitorios de medio tiempo o tiempo completo que lleven mínimo un año de antigüedad y que sean debidamente recomendados por los Consejos de Facultad. En el caso de los doctorados también se apoya la pasantía.
12. Sobre el punto 4.4 del Pliego relacionado con capacitación en pedagogía y docencia universitaria con maestrías y doctorados se aclara que la vicerrectoría académica tiene un plan de desarrollo docente que incluye todas estas temáticas y en la práctica se viene ejecutando normalmente desde hace tiempo.
13. Sobre el punto 4.5 del Pliego relacionado con dedicación exclusiva de los docentes no hay acuerdo por imposibilidad financiera. El Gobierno y la administración trabajan en la elaboración de propuesta para mejorar salario de enganche para hacer más competitiva a la universidad pública.
14. Sobre el punto 4.6 del Pliego relacionado con fijación de casos concretos en que no se exige maestría para vinculación a la planta docente la administración expresa que esto se hace por vía excepcional en los casos que autoriza la ley 30 de 1992.
15. Sobre el punto 4.7 del Pliego relacionado con cumplimiento de normas para comisiones de estudio y aumento en un 30% de las mismas no se acoge esta solicitud porque no hay disponibilidad presupuestal y primero habría que determinar las necesidades reales pues con lo aprobado en el presupuesto de cada año se han venido cubriendo 28 comisiones de estudio permanentes y 9 sabáticos. La administración se compromete a mantener estos cupos presupuestales.
16. Sobre el punto 4.8 del Pliego relacionado con reposición de equipos y materiales para laboratorios y talleres se aclara que hay un plan de compras para cada año y con esto se cubren estas necesidades.
17. Sobre el punto 4.9 del Pliego relacionado con evaluación docente la administración aclara que hay un proyecto en curso que reglamenta la materia y que fue concertado con los profesores.

18. Sobre el punto 4.10 del Pliego relacionado con exclusión de los postgrados de la modalidad de "operación comercial" es financieramente imposible porque toda la universidad colombiana tiene este esquema de financiamiento de los postgrados.
19. Sobre el punto 5.1 del Pliego relacionado con el mantenimiento del poder adquisitivo del salario se aclara que la universidad no tiene competencia para materias salariales y prestacionales por ser asunto privativo del presidente de la república según lo dispuesto por la Constitución Política.
20. Sobre el punto 5.2 del Pliego relacionado con incremento de 15 puntos por encima del IPC causado en el 2009 se aclara que la universidad no tiene competencia para materias salariales y prestacionales por ser asunto privativo del presidente de la república según lo dispuesto por la Constitución Política.
21. Sobre el punto 5.3 del Pliego relacionado con la aplicación del Decreto 1279 del 2002 en materia salarial para los docentes, se aclara que esta es la norma que se aplica en la actualidad.
22. Sobre el punto 5.4 del Pliego relacionado con reconocimiento en el menor tiempo posible de todos los puntos salariales que los profesores logren se aclara que la universidad hace estos reconocimientos mes a mes para el profesorado de planta y para la siguiente vinculación con los profesores ocasionales.
23. Sobre el punto 5.5 del Pliego relacionado con el valor de la hora cátedra, se aclara que está reglamentado por Acuerdo del Consejo Superior y que el valor es el mismo, independientemente del programa. Se aclara, además, que si el catedrático es servidor público de la universidad se le reconocen estímulos de conformidad con dichas reglamentaciones.
24. Sobre el punto 5.6 del Pliego relacionado con reconocimiento de horas para preparación de clases y evaluaciones de los catedráticos, la administración aclara que a los profesores de cátedra también se los vincula por dos semanas adicionales donde están incluidos estas remuneraciones.
25. Sobre el punto 6.1 del Pliego relacionado con realización de concursos para proveer plazas de la planta de personal docente, la administración aclara que debe resolverse primero el tema de la viabilidad presupuestal y una vez obtenida se realizarán dichos concursos. El año entrante se tomarán oportunamente las decisiones que la situación financiera y presupuestal permitan sobre el punto.

26. Sobre el punto 6.2 del Pliego relacionado con los criterios de los concursos docentes, la administración aclara que esto se encuentra reglamentado y son los Consejos de Facultad quienes deben determinar requisitos, perfiles y criterios.
27. Sobre el punto 6.3 del Pliego relacionado con contrato de ocasionales por once meses al año, la administración está estudiando una propuesta de reglamentación sobre este tipo de servidores de la universidad.
28. Sobre el punto 7.1 del Pliego relacionado con proceso de concertación sobre las reformas al estatuto docente que se relacionen con las condiciones de trabajo, la administración cumplirá las normas legales en que se ampara esta solicitud.
29. Sobre el punto 7.2 del Pliego relacionado con la aplicación de las mismas normas de los docentes de planta para la carga académica de los docentes ocasionales, la administración aclara que esto siempre se hace de esa manera pues no existen reglas distintas a la hora de programar académicamente a estos servidores.
30. Sobre el punto 7.3 del Pliego relacionado con el tope de 9 horas para los catedráticos, la administración acoge lo reglamentado por el Consejo Superior sobre el punto.
31. Sobre el punto 7.4 del Pliego relacionado con reconocimiento de seis horas semanales a los profesores que ejerzan representación en los Consejos de Facultad y otros comités institucionales, se acuerda por las partes el reconocimiento de tres horas semanales dentro del plan de actividades de las cuarenta horas de la jornada legal.
32. Sobre el punto 8.1 del Pliego relacionado con beneficios para los hijos de los servidores de la universidad, la administración aclara que están vigentes estas garantías pero asociadas a las exigencias de calidad académicas y de buen rendimiento.
33. Sobre el punto 8.2 del Pliego relacionado con el financiamiento de un estudio de viabilidad para que la universidad tenga su propia unidad de salud, se aclara que ya se hizo el estudio y hay una comisión trabajando, los informes preliminares indican que no es financieramente viable.
34. Sobre el punto 8.3 del Pliego relacionado con incremento del 20% anual de los recursos destinados a Bienestar Universitario, la administración aclara

que el programa de bienestar institucional es muy robusto y siempre ha sido una constante destinar más recursos de los que consagra el estatuto general. Esta tendencia se mantendrá.

35. Sobre el punto 8.4 del Pliego relacionado con dotación de computadores para todo el personal de planta y transitorios y adecuación de espacios de trabajo según las prescripciones de salud ocupacional, la administración aclara que a todo el personal de planta que ha solicitado computador se lo ha dotado y el plan de actualización tecnológica está siempre presupuestado y se cuenta con estos recursos. Igualmente el programa de salud ocupacional está en permanente ejecución.
36. Sobre el punto 8.5 del Pliego relacionado con sedes sociales propias o por convenios con las existentes en la ciudad, la administración aclara que hoy hay convenios vigentes, se estudiarán otras propuestas y se desecha la construcción de sedes propias por falta de viabilidad presupuestal y financiera.
37. Sobre el punto 9.1 del Pliego relacionado con el acuerdo 023 de 1987 sobre pensiones en el régimen de transición de la ley 100 de 1993, la administración no accede a la solicitud por estar obligada a cumplir la constitución política y la ley que rige esta materia.
38. Sobre el punto 10.1 del Pliego relacionado con permisos sindicales adicionales a los existentes, la administración accede a esta solicitud y en consecuencia, el profesor que sea designado miembro de Junta de una organización sindical podrá incluir hasta 8 horas semanales en su programación de las cuarenta horas laborales de la semana para ejercer estas dignidades.
39. Sobre el punto 11.1 del Pliego relacionado con suplencia para los representantes profesoraes a los Consejos Superior y Académico, la administración aclara que no hay suplencias y que lo que se aplica es la figura de la licencia, en cuyo caso se llama al candidato no elegido de la misma lista que obtuvo la respectiva curul en el caso del Consejo Académico. En el Consejo Superior no procede porque la votación es nominal.
40. Sobre el punto 12.1 del Pliego relacionado con incremento del 20% para pasajes y viáticos de ASPU y el cambio de destinación de los excedentes, la administración aclara que no es legalmente posible cambiar destinación de rubros del presupuesto y que si hay necesidades adicionales, el sindicato presentaría solicitudes puntuales.

41. Sobre el punto 12.2 del Pliego relacionado con garantías para profesores temporales y de planta en la participación de eventos sindicales sin señalamientos ni retaliaciones, la administración expresa que nunca ha hecho ni hará persecución sindical a servidor alguno.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución, a los Ministerios de Educación Nacional y de la Protección Social para lo de sus respectivas competencias.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira a los treinta días del mes de noviembre de dos mil nueve.

LUIS ENRIQUE ARANGO JIMENEZ
Rector

c.a.z.a.